

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña María Josefa Lozano Asensio, contra resoluciones de veinte de junio y veintitres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Defensa, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

11965

ORDEN 111/10068/1981, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno Hurtado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Moreno Hurtado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 18 de mayo y 24 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno Hurtado, Teniente Coronel de Artillería, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas dieciséis de mayo y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones en cuanto al concepto de trienios y, consecuentemente, disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos, a realizarse por dicho Consejo, se ha de tener en consideración el concepto de trienios, conforme a trece de Oficial y cuantía mensual de veintiocho mil seiscientos pesetas, manteniendo los demás conceptos de la base reguladora y porcentaje; con el resultado total de haberes pasivos mensuales en cantidad de sesenta y ocho mil setenta y seis pesetas y efectos económicos desde el uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, a más del abono por atrasos de las correspondientes diferencias económicas; y no hacemos especial condena respectiva a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abr de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11966

ORDEN 111/10069/81, de 13 de abril por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rocio Eloisa Vilches Antón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña Rocio Eloisa Vilches Antón, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de junio y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Apolonio Alcaide Bravo en nombre y representación de doña Rocio Eloisa Vilches Antón, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de junio y quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrarias a derecho, dejándolas sin efecto ni valor alguno, que declaramos que el marido de la recurrente consolidó su empleo a los efectos de la aplicación del Real Decreto-ley seis/setenta y ocho, de seis de marzo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11967

ORDEN 111/01.354/1981, de 15 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Fernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio López Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa en nombre de don Antonio López Fernández contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de agosto y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que anulamos como contrarias a Derecho, declarando el que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad de su ascenso a Sargento, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde para su abono de la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11968

ORDEN 111/01.355/1981, de 15 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Presmanes Aja.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Ricardo Presmanes Aja, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Presmanes Aja contra resolución del Ministerio de Defensa de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contraria a Derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento

de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de efectividad en que ascendió a Sargento, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para su abono de la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11969 *ORDEN 111/01.356/1981, de 15 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 4 de febrero de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Macario Bolado Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Macario Bolado Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 1 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Bolado Hernández, debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho, la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de permanente, y la resolución del mismo Organismo de uno de abril de mil novecientos ochenta, por la que se denegaba el recurso de reposición; y en su consecuencia, declarar el derecho de don Macario Bolado Hernández al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación de dicho complemento; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11970 *ORDEN 73/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval del Instituto y Observatorio de Marina, en San Fernando (Cádiz).*

Por existir en la instalación militar del Instituto y Observatorio de Marina en la ciudad de San Fernando (Cádiz), Zona Marítima del Estrecho, una Estación Radionaval para la emisión de señales horarias y repetidora de la Red de Emergencia de la Cabecera de la Zona Marítima del Estrecho, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almi-

rante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la instalación militar de la Estación Radionaval del Instituto y Observatorio de Marina, en San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se señala la Zona de Seguridad Radioeléctrica de la Instalación, que tiene como límite, en el plano de referencia, 2.000 metros a partir de la Zona de Instalación. La superficie de limitación de altura tendrá una pendiente del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Perímetro exterior de la instalación militar Instituto y Observatorio de Marina.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval del Instituto y Observatorio de Marina, en San Fernando (Cádiz).
Coordenadas geográficas:

LN: 36º 27' 48"
LW: 06º 12' 18"
Altura: 24 metros SNM.

Art. 4.º A esta Zona le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11971 *ORDEN 74/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «San Bernardo», en Jaca (Huesca).*

Por existir en la V Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «San Bernardo», en Jaca (Huesca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la V Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Acuartelamiento «San Bernardo», en Jaca (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una Zona Próxima de Seguridad a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Sur: Calle de San Marcos, incluida su anchura.
— Resto de los límites: 100 metros.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11972 *ORDEN 75/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «General Ricardos», en Barbastro (Huesca).*

Por existir en la V Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «General Ricardos», en Barbastro (Huesca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la V Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Acuartelamiento «General Ricardos», en Barbastro (Huesca).